



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 77/2017.

ACTOR: OLIVER OLMOS CABRERA.

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
INTERNOS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: MARIBEL POZOS
ALARCÓN.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz en el presente Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano¹ al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que a continuación se describen:

I. Del acto reclamado.

a. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de

¹ En adelante, juicio ciudadano.

dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz², por el cual se dio inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, donde se renovarán los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b. Convocatoria del Partido Revolucionario Institucional³. El quince de febrero del dos mil diecisiete⁴, el Comité Directivo Estatal del PRI emitió la convocatoria para la selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos.

c. Solicitud de registro del ciudadano. El veinticinco de febrero, el actor presentó solicitud de registro como precandidato a Presidente municipal propietario del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, ante el órgano auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

d. Dictamen de la Comisión Estatal de Procesos Internos⁵. El siete de marzo, la Comisión emitió el dictamen mediante el cual determinó declarar improcedente la solicitud de registro del ciudadano, por considerar que no cumplió con los requisitos estatutarios del partido.

II. Del juicio ciudadano.

A. Presentación de la demanda ante este Tribunal. El once de marzo, Oliver Olmos Cabrera, quien se ostenta como aspirante a candidato a presidente municipal

² En lo subsecuente, OPLEV.

³ En adelante, PRI.

⁴ En lo posterior las fechas que se citen se referirán a la anualidad dos mil diecisiete, salvo aclaración en contrario.

⁵ En adelante, la comisión.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

propietario del municipio de Veracruz, Veracruz, presentó ante Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de demanda por el cual impugna el dictamen de la comisión.

B. Turno. Mediante acuerdo de doce de marzo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente **JDC 77/2017** y turnarlo a la ponencia del Magistrado **Javier Hernández Hernández**, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz⁶.

En el mismo acuerdo se requirió al órgano responsable por conducto de sus respectivos titulares, realizara los siguientes actos:

- a) Hagan del conocimiento público el medio de impugnación incoado por el actor al rubro señalado, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.*
- b) Remitan dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicación del juicio de referencia; el escrito o escritos de tercero interesado que en su caso se presenten junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva.*
- c) Rinda el **informe circunstanciado** correspondiente, respecto de los actos que se les reclamen, y lo envíen de inmediato junto con las constancias que consideren estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.*

⁶ En adelante Código Electoral.